



Inspectoría General de Órganos Judiciales

Tegucigalpa M.D.C. 22 de Octubre de 2015

Oficio No. 825-IGOJ-PJ-2015

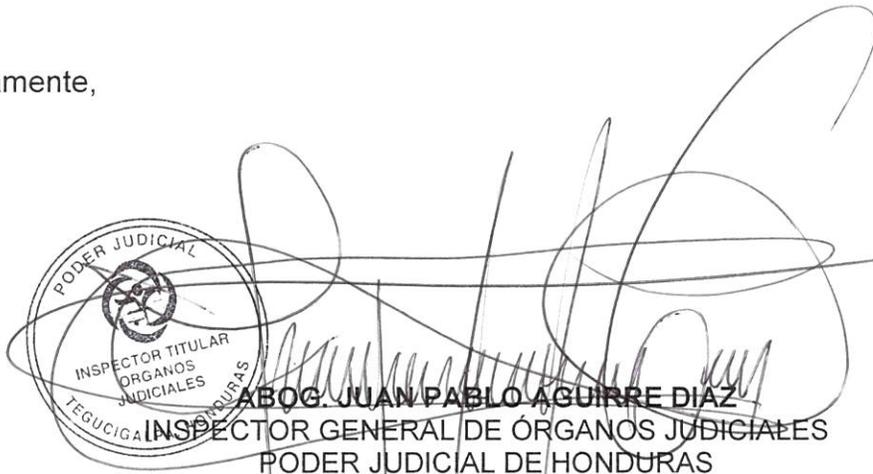
**Lic. Indira Elizabeth Toro**  
**Oficial de Información Pública**  
**Poder Judicial de Honduras**  
SU DESPACHO

Estimada licenciada Toro:

En respuesta a su oficio no. 120-OIP-PJ-2015 de fecha 16 de septiembre del presente año, le estoy remitiendo la información solicitada, referente a la actualización del Portal de Transparencia del Poder Judicial.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,



**ABOG. JUAN PABLO AGUIRRE DIAZ**  
**INSPECTOR GENERAL DE ÓRGANOS JUDICIALES**  
**PODER JUDICIAL DE HONDURAS**

CC:ARCHIVO



## INSPECTORIA GENERAL DE ORGANOS JUDICIALES

La Inspectoría de Órganos Judiciales es la dependencia técnica independiente funcional y administrativa del Consejo de la Judicatura, encargada de la inspección y verificación del funcionamiento administrativo de los Juzgados, Cortes de Apelaciones de la República y del personal a su cargo. Su organización, el ejercicio de su actividad y demás funciones. Artículo 23 Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial.

### MISIÓN Y VISIÓN

**MISIÓN:** Propiciar en los usuarios del sistema de justicia, estadios de confianza y seguridad para con las autoridades judiciales en el tratamiento procesal de los asuntos sometidos a su conocimiento, actuando como ente auditor con toda objetividad, responsabilidad y compromiso.

**VISIÓN:** Constituirse como una dependencia élite del Poder Judicial, encargada de adecuar el sistema de administración de justicia, coadyuvando dentro de los límites de su competencia, a la lucha contra el flagelo de la corrupción en sus diferentes manifestaciones, todo ello para enaltecer este Poder del Estado como institución encargada de garantizar a todos los hondureños y extranjeros residentes en el país, el goce y respeto de sus derechos.

## **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

La Inspectoría General de Órganos Judiciales estará organizada así:

- A. Inspector General
- B. Inspector General Adjunto
- C. Coordinador Nacional de Inspectores
- D. Coordinadores de Inspectorías Regionales
- E. Inspectores de Órganos Judiciales
- F. Técnico Especializado / Encargado del Sistema de denuncias
- G. Personal Auxiliar (Secretarias, Auxiliar administrativo, Atención al público, Conserje, Motoristas)

## **ACTIVIDADES**

Desarrollará su actividad en función de garantizar el buen funcionamiento de la administración de justicia, excluyendo de sus atribuciones la inspección del ámbito y contenido de las resoluciones judiciales, contra las cuales únicamente caben los recursos procesales. Artículo 24 Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial.

- 1) La labor de Inspección tiene por objeto la comprobación y el control del funcionamiento de los servicios de la administración de justicia y del cumplimiento de los deberes del personal judicial, identificando sus respectivas carencias, debilidades y fortalezas, todo ello en aras de su mejoramiento. Igualmente, la actividad de inspección y sus resultados, se realizarán con

---

absoluta transparencia respecto de las personas que hayan solicitado su actuación y de aquellas que sean sujeto de inspección quienes tendrán acceso en todo momento al expediente correspondiente. Art. 24 párrafo segundo Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial.

- 2) La Inspectoría de Órganos Judiciales puede realizar sus funciones de oficio, a petición de parte o a requerimiento del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial.

### FUNCIONES

La supervisión judicial tiene por objeto que la justicia se administre, oportuna, eficaz e imparcialmente, enmarcada dentro de lo establecido en la Constitución de la República y las Leyes. Art. 40 Reglamento de La Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial.

La vigilancia judicial se ejercerá principalmente por medio de visitas o inspecciones, las que podrán ser generales o especiales. Artículo 10 Reglamento de la Inspectoría General de Tribunales. (1995)

- a) Las **Visitas o Inspecciones Generales** se practicarán semestralmente a los Juzgados de Letras, Cortes de Apelaciones y demás dependencias administrativas; y anualmente o cuantas veces se estime necesario, a los Juzgados de Paz, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria. Se materializan en el órgano jurisdiccional, donde se verifica la presentación personal de los empleados, manejo de los libros, necesidades materiales y de personal, procesos iniciados por materia, resoluciones que pongan fin al proceso dictadas por cada Juez, observaciones y recomendaciones.

b) Las **Visitas o Inspecciones Especiales** se practicarán por disposición del Consejo de la Judicatura, de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por solicitud del Ministerio Público, por decisión del Inspector General y por **Denuncia** de cualquier persona natural o jurídica, hecha ante la Inspectoría o cualquier autoridad judicial. Artículo 10 inciso B Reglamento de la Inspectoría General de Tribunales. (1995)

Se adiciona a lo anterior **la Oficiosidad**, siempre que se tenga un conocimiento veraz y objetivo de cualquier falta de orden administrativa en la que haya incurrido un funcionario o empleado judicial.

### **PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN**

Para la práctica de una determinada investigación judicial, sea mediante denuncia o de oficio, el Inspector asignado a la misma, a fin de dar cobertura a todos los extremos, podrá a su discreción: **Revisar** los expedientes en los tribunales y dependencias del Poder Judicial, **Documentar** su trabajo, fotocopiando archivos y expedientes, **Verificar** la existencia de las piezas de convicción, las de ejecución, de títulos valores y demás documentos relacionados con sus inspecciones, **Tomar declaración** al personal de las respectivas oficinas, pudiendo hacerlo sin la presencia del funcionario o empleado o parte litigante o de testigo, en procura que dicha declaración conlleve al esclarecimiento de los hechos investigados. Artículo 16 del Reglamento de la Inspectoría General de Tribunales. (1995)

---

## METODOLOGIA A UTILIZAR

Independientemente del estilo utilizado por cada Inspector, la investigación, dependiendo del tipo de denuncia y de sus extremos, está estandarizada al comenzar por el **proceso de documentación**, pues solo de esa manera podrá tenerse una idea clara de lo actuado en cada expediente por el funcionario judicial denunciado, luego, si fuera pertinente y necesario, procederá a **la entrevista** plasmada en una “Acta de Declaración” de modo que quede constancia escrita de lo tratado, esta acción es extensiva a cuantos empleados y hasta particulares puedan arrojar luz con relación a los puntos objeto de investigación. Excepcionalmente se realizan **entrevistas de campo** cuando lo que se pretende es acceder a información proveniente de personas ajenas al Poder Judicial, valiéndose de la grabación magnetofónica y del video si fuera posible. Finalizado el proceso investigativo, se elabora el respectivo **informe**, el cual contendrá básicamente una relación circunstanciada de las **actuaciones** contenidas en cada uno de los folios del expediente investigativo, la relación sucinta y analítica de todas y cada una de las **entrevistas** llevadas a cabo, el detalle de los **documentos** soportes de la investigación y finalmente las **conclusiones** resultantes del análisis y estudio de lo diligenciado, señalándose puntualmente el **fundamento legal** que sirve de sustento al proceso de investigación. El informe lleva implícito como parte toral, **el mérito** resultante para que el expediente investigativo **sea enviado** a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial, para la conformación del expediente disciplinario que corresponda; caso contrario, se ordena el **archivo** de las diligencias. Excepcionalmente, si la falta en que ha incurrido el funcionario o empleado judicial investigado, tiene **visos de ilicitud**, copia del expediente es enviada al Ministerio Público para la acción penal que corresponda.

---

## ACLARACIONES DE IMPORTANCIA

1. A la Inspectoría le corresponde la investigación administrativa y no la jurisdiccional, entendiéndose en estos puntos la investigación sobre la aplicación y cumplimiento del debido proceso; es decir, que cada empleado o funcionario judicial debe realizar su trabajo en estricto cumplimiento a la Constitución y Tratados Internacionales y Leyes vigentes en nuestro país.
2. La Inspectoría General **no constituye una instancia** como para que las decisiones adoptadas por los Jueces y Magistrados en el ámbito estrictamente jurisdiccional, puedan ser objeto de aprobación o censura a conveniencia de los denunciantes.
3. Siendo el accionar de esta oficina auditora de orden **esencialmente administrativo**, ante lo adverso de una resolución o sentencia queda a los quejosos expedita la **vía recursiva** ante el Tribunal de Alzada.
4. Los informes rendidos por los Inspectores, **no son concluyentes**, pues se trata tan solo de elementos informativos para la conformación del expediente disciplinario que proceda ante la dependencia encargada de realizar las diligencias que correspondan de conformidad con la ley. Derivado de lo anterior, los informes tampoco están sujetos a **impugnación o recurso**, pues lo diligenciado vía inspección, atendido su resultado, es la razón de ser de las **audiencias de descargo** a que es llamado el funcionario o empleado judicial investigado.
5. Los informes de investigación **no son vinculantes** con los procesos incoados o iniciados en atención a la materia, pues en el aspecto sustantivo y adjetivo de los procesos estos seguirán su curso hasta su total culminación.

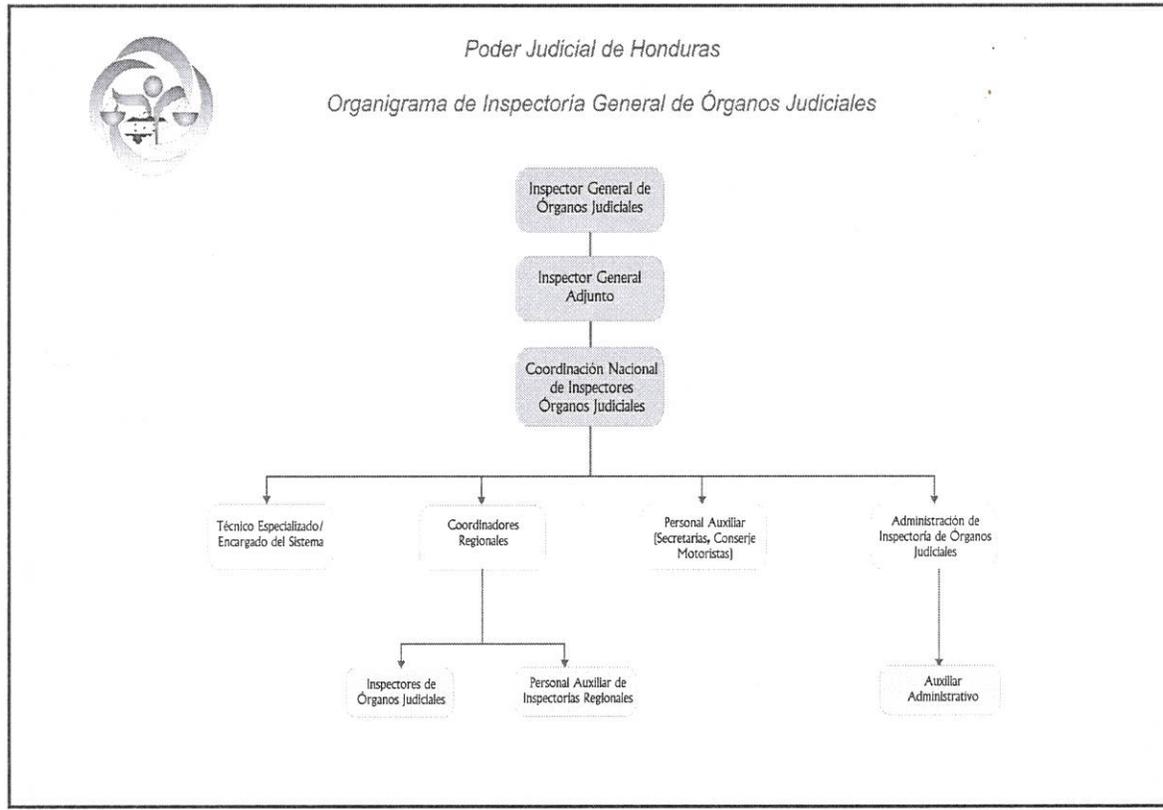
6. En vista de la naturaleza del **accionar administrativo** de esta oficina auditora del Poder Judicial, las denuncias, de ninguna manera constituyen **causal de recusación** para extrañar a un funcionario judicial del conocimiento del caso, pues ya la ley procesal establece las causas de recusación y los momentos procesales oportunos para interponerlas.

### UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LAS OFICINAS DE LA INSPECTORIA GENERAL DE ORGANOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL.

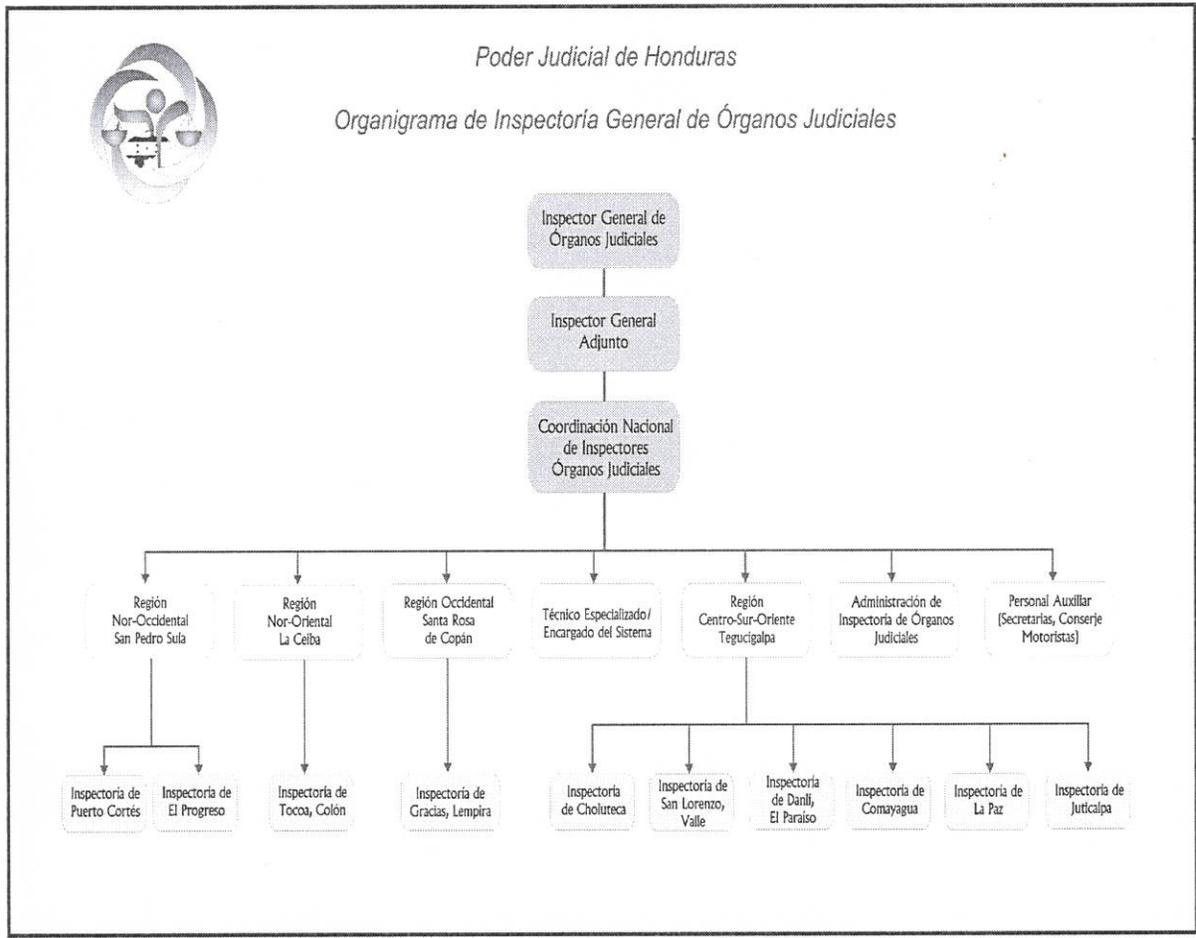
La Inspectoría General de Órganos Judiciales está representada en el territorio nacional a través de las diferentes oficinas regionales así:

- 1) Región centro-sur-oriental que es la oficina principal con sede en Tegucigalpa, comprende las oficinas de Danlí, Comayagua, La Paz, Choluteca, San Lorenzo, Juticalpa y La Esperanza.
- 2) Región nor-oriental con sede en La Ceiba, comprende oficina regional de Tocoa, Colón
- 3) Región nor-occidental con sede en San Pedro Sula, comprende la oficina de El Progreso y Puerto Cortes.
- 4) Región occidental comprende las oficinas regionales de Santa Rosa de Copán y Gracias.

## ORGANIGRAMA GENERAL



## ORGANIGRAMA POR REGION



Es necesario aclarar que las sedes de las oficinas regionales, no tienen relaciones de subordinación, sino que por ubicación geográfica la sede Regional brinda a las oficinas regionales apoyo logístico, como por ser principalmente facilitar vehículo para realizar inspecciones generales o especiales.- Ya que únicamente en la oficina de Tegucigalpa se centraliza la aprobación y firma de los informes elaborados por todas las oficinas a nivel nacional y es la oficina jerárquicamente superior.